



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Fija fecha para audiencia  
**Proceso:** Verbal  
**Demandante:** Mateo Gómez Giraldo  
**Demandados:** Pablo Serna Restrepo  
Luz Aída Restrepo Aristizábal  
Inversora Ebco S.A.S  
Ebani Hogar S.A.S  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2023-00172-00

**Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)**

### **I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

### **II. ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, Mateo Gómez Giraldo propuso demanda para inicio de proceso verbal con motivo de la presunta incursión en actos de competencia desleal e infracción a la propiedad industrial - contra Pablo Serna Restrepo, Luz Aída Restrepo Aristizábal y Ebani Hogar S.A.S respecto de producto de la explotación de los derechos de propiedad de la marca comercial “Grupo Ebani” y plataforma tecnológica “Marketplace de venta de artículos del hogar.

Tras la notificación a los demandados de forma efectiva, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo la audiencia concentrada, previas las siguientes,

### **III.CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas para agotar el objeto de la vista de instrucción y juicio en la misma ocasión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente enlace de la plataforma *Microsoft Teams*:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NjVlM2ZiZTgtNjZmMi00ZjZkLWI2M2ItN2ZlNjQ2YjIzMWRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ff7314fe-fc91-44ba-85dd-8e8604bb4c99%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjVlM2ZiZTgtNjZmMi00ZjZkLWI2M2ItN2ZlNjQ2YjIzMWRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ff7314fe-fc91-44ba-85dd-8e8604bb4c99%22%7d)

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados y testigos suministrando a cada uno el enlace que antecede.

**TERCERO:** CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**CUARTO:** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**QUINTO:** DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Documentales. Se tienen como prueba las piezas aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a los demandados Pablo Serna Restrepo y Luz Aida Restrepo Aristizabal, a instancia del apoderado de la parte actora.

3. Declaración de parte. Se habilita la declaración de la demandante.
4. Prueba Extraprocesal. Se tiene como prueba lo pretendido con la inspección judicial y sus consecuencias jurídicas. Prueba realizada por este despacho, bajo el radicado 63001310300320220020501. Habilítese el acceso al expediente digital.
5. Hechos notorios. Conforme dicta el artículo 167 del C.G.P, esta categoría no requiere de prueba y se apreciará en su debida oportunidad.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, Pablo Serna Restrepo, Luz Aída Restrepo Aristizábal y Ebani Hogar S.A.S:**

1. Documentales. Se tienen como prueba las piezas aportadas con el escrito de contestación de la demanda. (pdf 49 y 50, carpeta 51)
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al demandante, a instancias del apoderado demandado. Se adecua la prueba solicitada como interrogatorio al demandado Pablo Serna Restrepo para decretarse como declaración de parte.
3. Declaración de parte. Se habilita la declaración del demandado Pablo Serna Restrepo.
4. Testimoniales. Se dispone la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
  - Alexander Monroy Morera, correo electrónico [alexwebpuro@gmail.com](mailto:alexwebpuro@gmail.com)
  - Sebastián Velandia, correo electrónico [sebas.velandia27@gmail.com](mailto:sebas.velandia27@gmail.com)
  - Oscar Martán, el correo electrónico [martan@industry.com](mailto:martan@industry.com)
  - Pablo López Bernal, correo electrónico [pablolopez.3095@gmail.com](mailto:pablolopez.3095@gmail.com)
  - Mariana Gonzáles Zuluaga, correo electrónico [marianagonz19@gmail.com](mailto:marianagonz19@gmail.com)
  - Andrea Meza, correo electrónico [andreameza768@gmail.com](mailto:andreameza768@gmail.com)
  - Alba Roció Mora Manchengo, correo electrónico [alro1015@yahoo.es](mailto:alro1015@yahoo.es)

- Katherine Garcés López, correo electrónico [kathegarcéslopez10@gmail.com](mailto:kathegarcéslopez10@gmail.com)
- Yessica Murillo, correo electrónico [jesikguzman98@gmail.com](mailto:jesikguzman98@gmail.com)
- Mateo Mejía Harry, correo electrónico [mateomejiaharry@gmail.com](mailto:mateomejiaharry@gmail.com)
- Geraldine Arbeláez Cañas, correo electrónico [geraldinearbelaez@gmail.com](mailto:geraldinearbelaez@gmail.com)
- Oscar Sánchez, correo electrónico [oscar.sanchez@dko-design.com.co](mailto:oscar.sanchez@dko-design.com.co)
- Patricia Rojas, correo electrónico [gerencia@myhomestore.com.co](mailto:gerencia@myhomestore.com.co)
- Julián Vanegas, correo electrónico [oscar.vanegas@rta.com.co](mailto:oscar.vanegas@rta.com.co)
- Valentina Caro, correo electrónico [shapesmueblesyespacios@gmail.com](mailto:shapesmueblesyespacios@gmail.com)
- Mauricio Gómez Ramírez, correo electrónico [mgomezr@sena.edu.co](mailto:mgomezr@sena.edu.co)

5. Exhibición de documentos. En tanto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 265 y 266 del C.G.P, se ordena a la parte demandante exhibir los siguientes documentos:

1. Todos los asientos contables de los años 2019 a 2023 del señor Mateo Gómez Giraldo, en su calidad de persona natural comerciante, relacionados con transacciones del modelo de negocio “Ebani” y el signo distintivo “Grupo Ebani”.
2. Todos los documentos, tales como, pero sin limitarse a, correos electrónicos, correo físico, cartas, conversaciones de mensajería instantánea, ordenes, contratos que evidencien cualquier comunicación de la empresa o modelo de negocio “Veter”, sus empleados o exempleados, en relación con la ejecución del modelo de negocio “Imagina Dreams”.
3. Todos los documentos, tales como, pero sin limitarse a, facturas, constancias de pago, órdenes de compra, que evidencien los gastos incurridos por la empresa o modelo de negocio “Veter”, sus empleados o exempleados, en relación con la inversión en el modelo de negocio denominado “Imagina Dreams” y la página web: [www.imaginadreams.com](http://www.imaginadreams.com).

4. Todos los documentos, como bases de datos de transacción, comunicaciones con proveedores y clientes, conversaciones de mensajería instantánea en redes sociales, en relación con los servicios proveídos por la página web: [www.imaginadreams.com](http://www.imaginadreams.com).

Para ello, en los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión deberán remitir al correo electrónico del despacho los referidos insumos con copia a la parte actora para exhibirlo en la audiencia programada.

6 Dictamen pericial. Con fundamento en lo reglado por el artículo 227 del C.G.P, se autoriza la confección del dictamen pericial anunciado, para cuyo efecto se otorga el término de un (01) mes.

**PRUEBAS COMÚN, demandante, Luz Aida Restrepo Aristizabal, Pablo Serna Restrepo y Ebani Hogar S.A.S**

1. Testimonios. Se ordena la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan. Ambos con correo electrónico [wsaavedra@sbconsultores.com.co](mailto:wsaavedra@sbconsultores.com.co)

- William Andrés Saavedra
- Deibi Octavio Riascos Botero

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado #44 del 21-03-2024

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e2359909430a8dbb54dc4c80ddf79695c39e83e2d431ecf2944331bae51b64**

Documento generado en 20/03/2024 08:58:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**